

Núm. 2114

Sábado 5

AÑO CATORCE.

de setiembre.



1846.

## Boletín Oficial Balear.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

ESTADO MAYOR.—SECCION 1.<sup>a</sup>

*Orden general del 1.º de setiembre de 1846, en Palma.*

Habiéndose dignado S. M. conceder en Real órden de 2 de agosto último, cuatro meses de licencia para Madrid, y las aguas del Molar, al Escmo. señor D. Pedro María Pastors gobernador de esta plaza, queda interinamente encargado de este destino el coronel D. Manuel Jones sargento mayor de ella, y á quien corresponde segun las órdenes vigentes, y el primer ayudante don José Serra queda encargado tambien interinamente de la sargentía mayor de la plaza, ambos desde el dia de mañana.

Lo que por disposicion del Escmo. Sr. Capitan general se hace saber en la órden general de este dia y en los periódicos de la capital para conocimiento de todos. = El coronel gefe de E. M. = Francisco Pintado.

*El Escmo. Sr. Inspector general de infanteria en 22 del actual dice al Escmo. señor Capitan general de estas islas, lo siguiente:*

Escmo. Sr.:—A los gefes de los cuerpos y de las compañías de veteranos dependientes de esta Inspeccion general de mi cargo, digo con esta fecha lo siguiente:—Obligado con la mitad del sueldo que disfruta de retiro el teniente habilitado que fué en 1817 del regimiento de Navarra núm. 25 del arma D. Francisco Gamero, al reintegro de los gefes y oficiales de dicho cuerpo que contribuyeron en el concepto de responsables

á reparar el desfaldo de 19,625 rs. en que aquel incurriera; y existiendo ya reunidos en la Pagaduría militar de Andalucía y en el Banco de San Fernando de la ciudad de Córdoba 11,452 rs. con 29 mrs., producto de los descuentos que ha sufrido y sigue sufriendo Gamero desde que se le impuso este deber por Real orden de 15 de abril de 1835; en cumplimiento de lo determinado en este mismo Real precepto, he reclamado la indicada cantidad al Excmo. Sr. Intendente general del ejército para distribuirla proporcionalmente entre los perjudicados en el abono de dicho desfaldo, sin perjuicio de que se reproduzca la misma operacion luego que se encuentre recaudada en su totalidad la suma que aquellos repusieron; pero habiéndose estraviado en la última guerra los antecedentes que se custodiaban en el cuerpo de las insidencias de dicho desfaldo, faltan los datos necesarios para la calificación de los verdaderos acreedores á la distribucion acordada, y en su virtud he resuelto dar publicidad á la indicada determinacion por medio de esta circular, á fin de que orientados de ella y de su objeto, los interesados que puedan existir actualmente en el servicio, se dirijan á mi autoridad con sus particulares reclamaciones acompañadas de los comprobantes que justifiquen su derecho, para que puedan percibir la parte que les alcance en relacion al desembolso que tuvieron por aquel desagradable acontecimiento.—Lo que digo á V. S. para que por su conducto llegue la preinserta disposicion á conocimiento de todos los gefes y oficiales de ese regimiento de su mando, acusándome de ella el competente recibo.—Y siendo probable se encuentren retirados ó en cualquiera otra situacion dentro de los límites de esa provincia del digno mando de V. E. algunos de los que tengan opcion al reintegro indicado, ó bien los herederos de los que de los mismos hubiesen fallecido, he de merecer á V. E. que en obsequio de lo que la equidad aconseja, recurra á los medios que le sean dados para que puedan participar del beneficio á que se les invita.

*Lo que por disposicion de S. E. se hace público en los periódicos de esta capital para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda corresponder=El coronel jefe de E. M.—Francisco Pintado.*

(Número 355.)

## SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

### *Seccion de liquidacion de créditos de Guerra y Hacienda.*

Consiguiente á lo prevenido por la Junta de liquidacion de la deuda pública, ahora Direccion general, en su circular de 8 de agosto de 1838, los individuos que á continuacion se espresan, sus herederos ó legítimos representantes, se servirán personarse en esta oficina dentro el término de seis me-

ses, con el objeto de enterarse y prestar su conformidad en los ajustes formados por la misma, para poder luego proceder á espedir las certificaciones de alcance y demas operaciones correspondientes.

Pedro Francisco Font.

Pedro Balaguer.

Pablo Capó.

Ramon Vidal.

Rafael Palou.

Serafin Sureda.

Palma 31 de agosto de 1846.—Pio I. Llorens.

INSTITUTO BALEAR

(Número 356.)

## GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de gobierno.—Circular.—*En este momento que son las ocho de la mañana acabo de recibir por extraordinario un ejemplar de la Gaceta de Madrid de 29 de agosto próximo pasado que remite de Real orden á este Gobierno político el Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península y contiene el Real decreto siguiente:*

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo determinado contraer matrimonio con nuestro primo el Infante D. Francisco de Asis María, á fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 47 de la Constitucion, hemos venido, en uso de nuestra Real prerogativa, oido el parecer de nuestro Consejo de Ministros, en convocar, como por la presente convocamos, las Córtes del reino para el dia 14 de setiembre próximo venidero.

Por tanto mandamos que el citado dia 14 de setiembre del presente año se hallen reunidos en la capital de España para celebrar Córtes los

Senadores y Diputados. En Palacio á 28 de agosto de 1846.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y periódicos de esta capital para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 4 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. G. P.—El Secretario.—Vicente Seguí.*

## INSTITUTO BALEAR.

A tenor del artículo 260 del Reglamento decretado por S. M. en 23 de octubre de 1845 se anuncia la apertura del curso escolar de 1846 á 1847 para el día 1.<sup>o</sup> de octubre próximo á cuyo efecto la inscripcion en la matrícula empezará el 15 de setiembre y para que los que quieran inscribirse en las respectivas matrículas conozcan los trámites que deben observar ha dispuesto el Sr. Director se publiquen los artículos del Reglamento relativos á dicha inscripcion que son los siguientes:

*Art. 262. Estará abierta la matrícula en todos los establecimientos públicos del reino, con quince dias de anticipacion al señalado para dar principio al curso.*

*Los alumnos que en este tiempo no se presenten no serán admitidos á ella.*

*Art. 263. Los Rectores y Directores de instituto, podrán ampliar el término de la matrícula por solos quince dias mas, para aquellos alumnos que, puestos en camino oportunamente, hubieren sufrido algun contratiempo inevitable; pero en este caso habrán de acreditar los interesados, por medio de las autoridades del tránsito, la certeza del hecho, para que en su vista, y teniendo en cuenta la fecha del pasaporte, pueda el Rector ó Director resolver sobre la admission en matrícula.*

*El mismo plazo se concederá á los que estuvieren enfermos, acreditando por medio de certificacion de facultativo, que los padres ó encargados de los alumnos presentarán al jefe de la escuela antes de principiarse el curso.*

*Art. 264. Los alumnos que por primera vez ingresen en la matrícula de filosofía, habrán de presentarse á inscribirse en ella en los ocho primeros dias del*

plazo señalado á los demas escolares, para sufrir el exámen de que trata el artículo 252.

*Art. 265. La matrícula será personal. Nadie podrá, á título de pariente ó encargado, presentarse á inscribir en ella á ningun cursante.*

*Art. 266. Durante el plazo señalado para la inscripcion en matrícula, permanecerá esta abierta desde las ocho de la mañana hasta las nueve de la noche exceptuando tres horas en el discurso del dia. El gefe del establecimiento dispondrá el modo con que ha de hacer este servicio la secretaría.*

*Art. 267. La matrícula se verificará por medio de una papeleta que el alumno presentará al secretario, y en la cual se expresará su nombre con los apellidos paterno, y materno, edad, pueblo de su naturaleza, provincia y diócesis á que pertenece, señas de la habitacion y nombre de su padre ó de la persona á quien está encargado, y ademas el año en que pretende matricularse. Esta papeleta deberá estar firmada de puño y letra del cursante, como igualmente del padre, tutor ó encargado. Si el cursante fuere mayor de edad, bastarán su firma y las señas de su casa.*

*El secretario dará al cursante otra papeleta, por la que conste hallarse matriculado.*

Palma 1.º de setiembre de 1846.=Por disposicion del  
M. I. Sr. Director.=Juan Sorá, secretario.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARÉS.

A tenor de lo dispuesto por el Sr. Intendente en su circular de 29 de agosto último inserta en el Noticiero Balear del día 30 del mismo, en el Diario Constitucional del 1.º del corriente, y en el Boletín Oficial núm. 2112 duplicado todos los perceptores de censos é intereses sobre fondos públicos, y los llamados consignados, deben presentar á esta Administracion ántes del día 10 del corriente sus respectivas relaciones, con arreglo al artículo 17 del Real decreto de 23 de mayo del año último, con el objeto de ser cuotados para el pago de la contribucion del subsidio con un medio por ciento de los capitales, graduados sobre los rendimientos á un seis por ciento.

Por lo mismo espera la Administracion que será llenado este servicio por los interesados con la mayor exactitud, expresándolo en las relaciones con toda claridad los censos que tengan derecho de percibir, con expresion de las corporaciones que les prestan, á fin de que no resulten diferencias, confrontadas que sean con las noticias que se han pedido á la Esma. Diputacion provincial, y municipalidades prestadoras.

Los prestamistas de dinero á cambio terrestre y marítimo, aunque no sean comerciantes de profesion están tambien obligados, en virtud de la mencionada circular, á presentar á esta Administracion ántes del mismo dia 10, las relaciones expresivas del capital que tengan dado á préstamo, á fin de que este contribuya al pago del subsi-

dio de la industria y comercio, con un medio por ciento; y debiendo guardar conformidad las relaciones que se presenten con las notas del registro de la oficina de hipotecas, y otros datos que obraran en esta Administracion, se encarga tambien á los interesados la mayor claridad y exactitud.

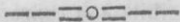
Deben tener presente todos los contribuyentes al subsidio de la industria y comercio, que debiendo estar comprendidos los perceptores y prestamistas en cuestion en la tarifa extraordinaria núm. 2º, no están relevados del pago de sus diferentes cuotas, segun el artículo 7 del Real decreto de 23 de mayo último, aunque estén matriculados por otra clase de comercio é industria, y por lo mismo los que se encuentren en este caso deberán presentar asi mismo las relaciones de que se trata.

La administracion ha creido conveniente dirigirse á los interesados con las observaciones precedentes, porque le repugna tener que acudir á las medidas de rigor que se ve obligada á adoptar contra los morosos al cumplimiento de las órdenes superiores, y se lisongea de que esta vez serán todos tan puntuales y exactos que léjos de dar lugar á ellas, merecerán la consideracion de estas oficinas. Palma 2 de setiembre de 1846.  
=P. O.=Luis Martinez de Hervás.



Don Gregorio Alvarez Gonzalez magistrado honorario de la Audiencia territorial de Albacete y juez de primera instancia del partido de Palma.

*Por el presente tercer y último pregon y edicto cito llamo y emplazo á Juan Ballester hijo de Juan y de Antonia Juan por iniciado en la causa que estoy instruyendo sobre haberse disparado un tiro á Juan Tur de cuyas resultas falleció, para que dentro de nueve dias siguientes á la publicacion del presente comparezca en este juzgado á rendir su indagatoria, y defenderse despues de la culpa que le resulta: si lo hiciere se le oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados del juzgado. Dado en Palma á 3 de setiembre de 1846.=Gregorio Alvarez.=P. S. M.—Miguel Servera.*



El Sr. D. Melchor Zorrilla Juez de primera instancia del partido de Inca provincia de Mallorca.

Quien quisiere comprar una casa sita en la villa de Muro y calle de los Algibes, tasada en novecientas cuarenta libras moneda mallorquina; una pieza de tierra llamada *cane Morre*, de dos cuarteradas y un cuarton poco mas ó ménos campo y viña plantada de varios árboles tasada en mil veinte y tres libras; y otra pieza de tierra de un cuarton y medio ó lo que sea llamada *el Pou vey y Prat d'en Joy*, tasada en ciento y diez y seis libras sitas en el término de dicha villa de Muro, propias de Jacinto Tortella y se venden judicialmente para pagar á su acreedora D<sup>a</sup> Antonia Sabater, acuda al oficio de D. Juan Horrach escribano del número de este juzgado donde se le admitirán las posturas que hiciere; y se advierte que se ha designado para el remate de dichas tres fincas el día diez de setiembre próximo desde las once horas de la mañana, en los estrados de este juzgado. Inca 29 de agosto de 1846. =Melchor Zorrilla.= Por mandado de su merced. =Juan Horrach escribano.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido ha señalado el día 14 del que rige á las once de su mañana en los estrados de este juzgado para el remate de la porcion de tierra llamada *can Martí*, de estension de un cuarton poco mas ó ménos, plantada de parras, olivos y algarrobos, sito en el término de la villa de Andraitx, y parage llamado la Coma mayor, propia de Juan Castell, mandada subastar y vender á instancia de Guillermo Sorá, bajo los pactos y condiciones contenidos en el albalan de subasta que obra en la escribanía del infraescrito, y copia del mismo en poder del pregonero Francisco Tomas. Palma 4 de setiembre de 1846. =Por mandado de S. S. = Francisco-Ignacio Sastre.

---

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido y por consecuencia de la causa criminal formada contra D. José White y Terry ex-ayudante de este destacamento presidil, ha de procederse á la venta de los muebles y efectos que le fueron inventariados, á cuyo efecto se hace este primer pregon por el término de tres dias. Palma 3 de setiembre de 1846. =Por mandado de S. S. = Juan Antonio Pelló, escribano.

---

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la 2<sup>a</sup> quincena del mes de agosto del año de 1846.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera. . . . .	5	5	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem. . . . .	3	12	”
Garbanzos, id. . . . .	5	8	”
Arroz, arroba. . . . .	1	9	2
Aceite, cuartan. . . . .	1	”	”
Vino, cuartin. . . . .	”	17	4
Aguardiente, idem . . . . .	3	”	”
Vaca, libra. . . . .	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas. . . . .	”	6	”
Tocino, idem . . . . .	”	7	”
Trigo candéal, cuartera . . . . .	”	”	”
Habas, idem . . . . .	5	17	”
Habichuelas, idem. . . . .	6	”	”
Guijas, idem . . . . .	”	”	”
Leña, quintal . . . . .	”	3	”
Carbon, idem. . . . .	”	14	”
Algarrobas, idem . . . . .	1	”	”
Almendron, idem. . . . .	12	5	”
Queso, idem . . . . .	15	”	”
Lana, idem. . . . .	”	”	”

Inca 31 de agosto de 1846.—El alcalde, Miguel Reura.



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.